DECRETO 104/2002, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Edificio del Círculo Mercantil e Industrial y Teatro Cervantes de Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El edificio del Círculo Mercantil e Industrial y Teatro Cervantes, materializó con su inauguración en 1921 las aspiraciones existentes en Almería, desde varias décadas antes, de poseer un edificio noble para dedicarlo a actividades culturales y recreativas. El arquitecto Enrique López Lull diseñó en 1898 esta construcción monumental, notoriamente decorada, que encaja perfectamente dentro de los parámetros del eclecticismo de la época.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 9 de junio de 1982 (publicada en el BOE, de 2 de septiembre de 1982) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Círculo Mercantil en Almería según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 77, de 7 de julio de 2001) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 117, de 9 de octubre de 2001, expuesta en Tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificada personalmente a los afectados por la declaración).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Durante la tramitación se presentó una alegación por Doña Victoria M.ª Montejo Navarro, propietaria de uno de los inmuebles situados en el entorno, que expresa su disconformidad al régimen de autorizaciones de la Administración Cultural previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Dicha alegación no puede ser considerada favorablemente ya que sólo manifiesta que la interesada es contraria a dicha Ley, sin aportar ningún argumento de modificación del entorno con el que se realiza la declaración.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9. 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2002,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Círculo Mercantil e Industrial y Teatro Cervantes de Almería y su entorno, cuya descripción, literal y gráfica, figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Descripción

Edificio exento de planta rectangular. De sus cuatro fachadas destaca la que mira al Paseo de Almería, situada en uno

de los lados menores del rectángulo, en la que un cuerpo saliente de tres alturas y cinco huecos concentra los elementos decorativos a base de pilastras, cornisas de dentellones, balaustradas, frontones curvos, relieves con símbolos teatrales, mascarones, un tondo con la efigie de Cervantes y farolas con girasoles, que aportan una nota de estilo modernista. Las fachadas laterales son mucho más sencillas, organizándose en la secuencia de vanos adintelados y cornisas que subrayan la distribución de las plantas.

En la zona contigua a la fachada principal están situadas las dependencias del Círculo Mercantil. El vestíbulo de entrada ofrece una notable decoración debida a T. Villalba y realizada en 1920. Un alto zócalo de azulejos bordea las paredes, las puertas presentan ricas tallas y enmarcamientos con pilastras y entablamentos y los techos son artesonados dorados. Otra estancia destacada es el salón del primer piso que se divide en dos ámbitos por tres columnas jónicas. De su decoración cabe resaltar las pinturas del techo, relativas a la música y la danza, y los bodegones de flores colocados entre cariátides sobre las puertas.

El teatro tiene forma de herradura con una pronunciada curva hacia levante. La embocadura del escenario y los frentes de los tres pisos de palcos ofrecen variados motivos ornamentales de escayola dorada, centrando el techo un gran rosetón.

II. Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se ha hecho siguiendo los límites de las parcelas catastrales completas, incluyéndose aquellas con visuales directas del Monumento o que tienen fachada a calles con visuales directas al mismo.

El entorno abarca los espacios privados y públicos que a continuación se relacionan y que gráficamente se representan en el adjunto «Plano de delimitación del BIC y su entorno».

Espacios privados:

Manzana 78702:
Parcela 01, Calle Martínez Campos núm. 2
Manzana 78712:
Parcela 05, Plaza Pablo Cazard núm. 1
Manzana 79702:
Parcela 01, Calle Arapiles núm. 1
Parcela 16, Calle General Tamayo núm. 23 y Calle Martínez Campos núm. 1
Manzana 79711:
Parcela 06, Calle Poeta Villaespesa núm. 2 y Paseo de Almería núm. 54
Parcela 07, Plaza Marqués de Heredia núm. 8

Espacios públicos:

Plaza Pablo Cazard
Calle Poeta Villaespesa
Paseo de Almería
Calle General Tamayo
Calle Arapiles
Calle Martínez Campos

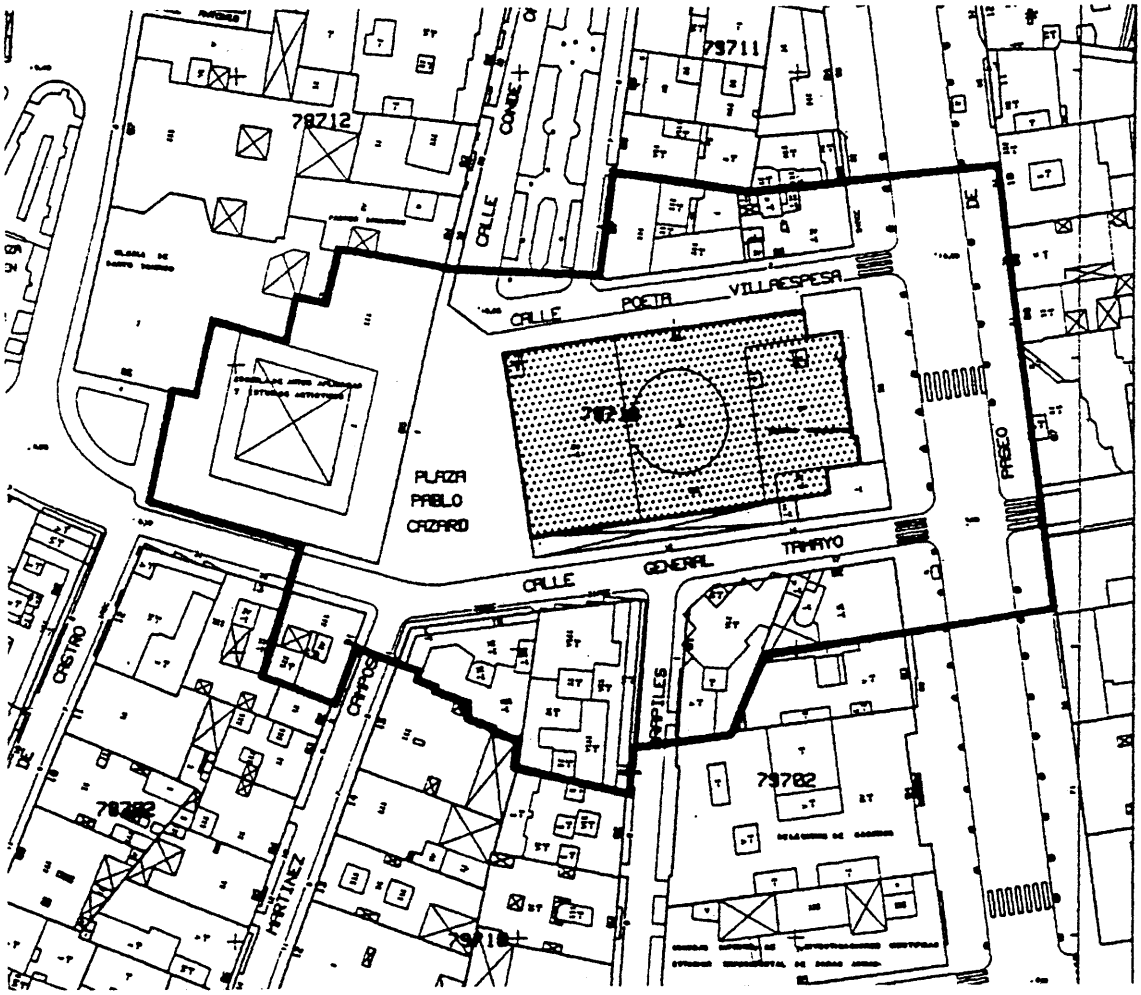

BIEN INMUEBLE OBJETO DE DECLARACION

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

JUNTA DE ANDALUCIA	**JUNTA DE ANDALUCIA** Consejería de Cultura DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL.	
DENOMINACION DEL B.I.C.	CIRCULO MERCANTIL
CATEGORIA	CODIGO IDENT. B.I.C.
☐ CONJ. HIST. ☐ SITIO HIST. ☐ Z. ARQUEOL. ☐ MONUMENTO ☐ JARDIN HIST.	
PROVINCIA :	ALMERIA
MUNICIPIO/S :	ALMERIA
DIRECCION :	PASEO DE ALMERIA Nº 56
PLANO Nº.	TITULO : DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO
FECHA: 2000	CARTOGRAFIA BASE : CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA. GERENCIA TERRITORIAL EN ALMERIA. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA. PLANO PARCELARIO. ALMERIA. 1986
ESCALA: 1/2.000	

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como actividad de Interés Etnológico, la Carpintería de Ribera de Coria del Río (Sevilla).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción, como Actividad de Interés Etnológico, en dicho Catálogo General, de la Carpintería de Ribera, sita en el Prado de la Magdalena de Coria del Río (Sevilla).

Coria del Río, situada en la margen derecha del Guadalquivir y próxima a la Comarca de las Marismas, fue desde la antigüedad lugar de continuos asentamientos que desarrollaron una floreciente economía, fundamentada, principalmente, en el aprovechamiento de los recursos que ofrecía el río. Desde los albores de la historia hasta casi la actualidad ha sido secular la vocación marinera y pescadora de la villa, que se ha perdido casi por completo debido a la contaminación del Guadalquivir.

La carpintería de Ribera en Coria del Río (Sevilla), artesanía que hunde sus orígenes en la más remota antigüedad, ha sido un oficio que junto a muchos otros, hoy en día desaparecidos o en vías de desaparición, ha estado ligado al río Guadalquivir. Don Fernando Asián García es el último artesano, en Andalucía, que realiza esta actividad en su taller del Prado de la Magdalena de dicha población.

Con la protección legal de esta actividad, que está en grave peligro al ser, en Andalucía, un único artesano el que la detenta, se pretende propiciar la transmisión de este Patrimonio a las generaciones futuras, pues, según el artículo 63, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la declaración de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como de interés etnológico les conferirá preferencia entre las restantes actividades de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales a las que pudiera aspirar.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General, ha resuelto:

1. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Actividad de Interés Etnológico, a favor de la Carpintería de Ribera en Coria del Río, cuya identificación así como la del ámbito donde se desarrolla figuran como anexo a la presente disposición.

2. Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

3. En cumplimiento del artículo 11.2 y 11.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, comunicar al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) y al Ministerio de Medio Ambiente –Demarcación de Costas Andalucía/Atlántico– la incoación de este procedimiento.

4. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.13 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Carpintería de Ribera.

Ambito donde se desarrolla la actividad: Taller y espacios públicos, incluido el embarcadero en el Prado de la Magdalena de Coria del Río (Sevilla).

Descripción del ámbito donde se desarrolla la actividad.

La carpintería de Ribera necesita para su ejecución un ámbito que comprende unas instalaciones inmuebles, el taller propiamente dicho, y un espacio al aire libre donde se desarrolla la mayor parte del trabajo. Por último, la actividad culmina con la botadura del barco en el embarcadero próximo.

En este caso, el taller está compuesto por dos cuartos yuxtapuestos. El cuarto principal, donde se encuentra el instrumental, tiene forma cuadrangular de 5,50 m. x 4,5 m. El segundo, usado como almacén, tiene dimensiones muy similares. Delante de estas dos habitaciones se encuentra una zona porticada de mayor superficie que, hoy en día, por motivos de seguridad, está acotada mediante un cerramiento de malla metálica. En esta zona se trabajan algunas piezas, usándose también como secadero de troncos que se curan a la intemperie.

El espacio exterior que circunda a este inmueble es fundamental para el oficio. De esta manera la construcción de embarcaciones, tras la conformación de las piezas que se realiza en el taller, se realiza en el espacio público, que se encuentra a la izquierda del taller.

En la zona posterior del taller, por otra parte, se encuentra el carro metálico, que arrastrado por un tractor agrícola, facilitará el transporte de la embarcación al río para su botadura.

Delimitación del ámbito afectado.

El taller ocupa la parcela 02 (parcialmente) de la manzana 17074 del plano catastral vigente y los espacios públicos, incluido el embarcadero, del Prado de la Magdalena en Coria del Río (Sevilla).